

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS POR EL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la tasa por expedición de documentos por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación u Organismo que le sustituya.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para la devolución de ingresos indebidos, así como los recursos administrativos contra resoluciones de la Diputación en materias encomendadas al servicio de Gestión Tributaria y Recaudación.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que

soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.- LA CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- Las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados soliciten la tramitación con carácter de urgencia.

Artículo 5.- TARIFA

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

EPIGRAFE PRIMERO: Copias simples.

- a) Fotocopias sin compulsar, por unidad, 0,15 €
- b) Fotocopia compulsada, por unidad, 0,30€

EPÍGRAFE SEGUNDO: Certificaciones.

- a) Certificado de tentativa de pago, 1,20 €
- b) Certificado de exención, 0,60 €
- c) Certificado negativo, 0,60 €
- d) Certificado de pago o baja, 1,80 €
- e) Otros certificados o documentos no expresamente tarifados, por página, 0,60 €

Artículo 6.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 7.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2^a, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación del servicio de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8.- INGRESO.

La tasa se exigirá mediante pago en efectivo en las oficinas del Servicio en el momento de retirar la certificación o documento.

Las certificaciones y documentos que expida el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación en virtud de oficio de juzgados y tribunales, para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Disposición final.-

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, en sesión celebrada el _____, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.